

Franqueo  
concertado.PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. . . . .	12 pesetas
Un semestre... 6	»
Un trimestre... 3	»



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 94.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama del día de hoy, me dice lo que sigue:

«Ministerio de Estado participa, que en virtud canje notas entre Gobierno República y el de Checoeslovaquia, se ha acordado supresión recíproca del visado pasaportes de los súbditos respectivos que se dirijan a uno u otro país; dicha supresión entrará en vigor día primero Mayo próximo y no alcanza a ciudadanos checoeslovacos que se dirijan zona española protectorado Marruecos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Abril de 1932.

El Gobernador  
F. PUIG Y ESPERT.

510

#### CIRCULAR NÚM. 95.

La ley de 30 de Enero último, dispone en su artículo 1.º, que en las portadas de los cementerios municipales se coloque la inscripción de *Cementerio municipal*, y que en estos cementerios, las autoridades harán desaparecer las tapias que separan el recinto confesional del civil.

A pesar del tiempo trascurrido desde la promulgación de dicha ley, existen todavía muchos cementerios, según noticias que llegan a este Gobierno civil, en los que no se ha colocado la inscripción mencionada, ni se han demolido las paredes divisorias de ambos recintos, lo que revela lenidad o resistencia en el cumplimiento de las leyes dictadas por el Gobierno de la Nación.

Con el fin de que este estado de cosas no continúe, he creído pertinente llamar la atención de las autoridades municipales obligadas a ello, para que en el plazo de diez días, procedan a dar cumplimiento a las precipitadas disposiciones, así como a suprimir en los referidos cementerios municipales las cruces, imágenes y demás signos religiosos existentes en sus cerramientos y capillas —no en las sepulturas, nichos y panteones, que por su carácter privado pueden ostentarlos—; en la inteligencia, de que si transcurrido el plazo señalado se me denunciase cualquier infracción a lo ordenado en la presente circular, impondré a los Alcaldes que la hubiesen cometido, la sanción correspondiente.

Al propio tiempo, y por haberse recibido en este Gobierno civil varios escritos de Alcaldes y Curas párrocos, dando cuenta de diferencias e incidentes surgidos entre ambos con motivo del ejercicio de los derechos que cada parte creen tener en el cementerio existente en la localidad, llegando en algunos casos al extremo de incautarse violentamente la autoridad local de las llaves del cementerio, sin cerciorarse de si éste pertenece a la Iglesia o al municipio, y en otros, por el contrario, en que la negativa infundada del encargado parroquial a facilitar las llaves del cementerio ha dado lugar a que sufriese un notable retraso la inhumanación de un cadáver, con peligro de la salud pública; he acordado dirigirme por medio de este periódico oficial, tanto a los Alcaldes como a los representantes de la Iglesia en los pueblos de la provincia, encareciéndoles eviten por todos los medios el que se susciten incidentes de tal naturaleza, llegando a un acuerdo sincero mientras tanto que por la Superioridad se

dicten las normas e instrucciones pertinentes al caso.

Soria 19 de Abril de 1932.

507

El Gobernador,  
F. PUIG y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 96.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Romanillos de Medina, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos y prohibición de celebrar ferias o mercados en dichas zonas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de Abril de 1932.

505

El Gobernador,  
F. PUIG y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 97.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Morón de Almazán, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 19 de Abril de 1932.

513

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

El Presidente de la República española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a derechos de asociación y coalición de los obreros agrícolas, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1921, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

El Presidente de la República española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a edad mínima de admisión de los niños al trabajo de la agricultura, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1921, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

El Presidente de la República Española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al seguro de enfermedad de los trabajadores

de la industria y del comercio y de los sirvientes domésticos, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1927, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado lo siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres en la industria, adoptado en la sesión de la Conferencia internacional del Trabajo celebrada en Wáshington el año 1919, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado lo siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Wáshington el año 1919, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

El Presidente de la República española.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado lo siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1927, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado lo siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1930, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TO-

RRES.--El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a la reglamentación de la duración del trabajo en el comercio y las oficinas, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1930, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta de día 14 de Abril.)

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a reparación de las enfermedades profesionales, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1926, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

El Presidente de la República española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a jornada de trabajo en las minas de carbón, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1931, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

Habiendo solicitado algunas Corporaciones prórroga del plazo de un año concedido por decreto de 3 de Junio de 1931 para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan revisar acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones, posteriores al 13 de Septiembre de 1923, y habida cuenta que de no estimarse dicha prórroga acaso numerosos acuerdos, merecedores de ser declarados lesivos, no podrían serlo por falta de tiempo, ya que el plazo breve concedido impediría hacer uso de la facultad de revisión aludida; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se establece el plazo de otro año, que empezará a contarse desde el día 12 de Abril de 1932, para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de la facultad que otorga el artículo 7.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa de 22 de Junio de 1894, acerca de acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones posteriores al 13 de Septiembre de 1923 y en relación con los cuales hubiese ya transcurrido el plazo normal fijado en aquel artículo.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA  
(Gaceta del día 16 de Abril.)

### Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (Gaceta del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.<sup>a</sup> y 13 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al cuerpo de Depositarios.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita

D. Cristobal Zuloaga Román, Cieza (Murcia).

D. Francisco Puertas Sánchez, Molina de Segura (Murcia).

(Gaceta del día 8 de Abril.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Electricidad

Examinado el expediente y proyecto presentado por D. Elías Gutiérrez, vecino de Almalvez, como apoderado de D.<sup>a</sup> Marciana Pascual, en solicitud de la correspondiente autorización administrativa para ampliar sus instalaciones, con objeto de suministrar energía eléctrica a los pueblos de Chércoles y Puebla de Eca.

Resultando que el proyecto reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que el peticionario tiene demostrado el derecho a la fuerza que trata de utilizar para suministrar alumbrado a los pueblos anteriormente citados;

Resultando que durante el periodo informativo, se presentó una reclamación suscrita por don Mamerto Sevilla, vecino de Puebla de Eca, en el sentido de que sea retirado un hilo del tendido del pueblo de una finca de su propiedad, y aunque el asunto no afecta al expediente por tratarse de un hilo de baja tensión, el peticionario manifiesta que ya está ventilada y solucionada la reclamación;

Considerando que a mi autoridad corresponde otorgar la concesión, conforme previene el Real decreto de 27 de Marzo de 1919;

Considerando que el informe técnico de la Jefatura de Obras públicas, es favorable a la concesión, con las 11 condiciones propuestas que en el mismo se señalan;

Considerando que remitido a informe el proyecto de la 3.<sup>a</sup> División técnica y administrativa de ferrocarriles, ésta lo emite en el sentido de que puede accederse a la concesión solicitada, siempre que cumpla con las condiciones que se acompañan y que se detallarán al final;

Considerando que también son favorables los informes de la Comisión gestora y Sección de Vías y Obras de la Excm. Diputación, remitiendo esta última condiciones por lo que afecta al cruce con el camino vecinal de Aguaviva de la Vega a la carretera de Madrid a Francia;

Considerando que el informe de la Verificación de Contadores eléctricos es igualmente favorable por lo que respecta a tarifas de precios, por estar dentro de lo normal en esta provincia, debiendo dar cuenta a la misma antes de la puesta en marcha de la instalación para hacer la debida comprobación,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Elías Gutiérrez, vecino de Almalvez, como apoderado de D.<sup>a</sup> Marciana Pascual, con las condiciones que a continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D.<sup>a</sup> Marciana Pascual, vecina de Almalvez, para ampliar su instalación eléctrica, estableciendo una línea de transporte de energía que parte de la subcentral que la concesionaria posee en Utrilla y vá en línea sensiblemente recta a Chércoles; poco después de cruzar el barranco del Barral, se establece una derivación que en una alineación recta vá al pueblo de La Puebla, ambas con destino a alumbrado y fuerza de dichos pueblos, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigentes, a las de detalle que indica el proyecto presentado, suscrito por D. José M.<sup>a</sup> de Pedro, y especialmente el adicional a la Memoria de dicho proyecto que lleva fecha de 7 de Noviembre de 1931.

2.<sup>a</sup> Los detalles todos de la instalación, se su-

jetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder imprescindiblemente a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.<sup>a</sup> La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hace sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.<sup>a</sup> La fianza constituida en la Caja de depósitos, debe elevarse al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, antes de comenzar sus trabajos en estos terrenos, cuya fianza le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente, que durante las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Se impone servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre el camino vecinal de Utrilla a Aguaviva y el ferrocarril de Valladolid a Ariza, siempre que sean favorables a éstos los informes a emitir por los organismos encargados de estos servicios y previo el cumplimiento de las prescripciones que impongan.

7.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del trabajo, en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

8.<sup>a</sup> Las tarifas que habrán de regir, serán las siguientes:

Lámpara fija de 10 bujías.....	2'50 pesetas.
Idem conmutada de 10 id.....	3 id.
Idem de alumbrado público.....	1'50 id.

Los impuestos son a cargo del peticionario y los gastos de la instalación interior de cuenta de los abonados.

9.<sup>a</sup> Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

10.<sup>a</sup> Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

11.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

*Condiciones que propone la 3.<sup>a</sup> División técnica y administrativa de ferrocarriles*

1.<sup>a</sup> Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 17 de Noviembre de 1908.

2.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras será de un año contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

3.<sup>a</sup> El cruce se efectuará en la forma indicada en carmin en el plano, atravesando sobre el kilómetro 227'328, debiendo instalarse dos castilletes metálicos, conservando la distancia de 28 metros.

4.<sup>a</sup> Se cumplirán las condiciones exigidas en el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas.

*Condiciones propuestas por la Sección de Vías y Obras*

1.<sup>a</sup> Los apoyos a ambos lados del camino estarán contruidos por dobles postes de madera, empotrados en el suelo a un metro y veinte centímetros (1'20) de profundidad, siendo la altura desde el suelo hasta el extremo superior, de nueve metros (9). Ambos postes se arriostarán formando un solo cuerpo. El diámetro de los postes en la base deberá ser de veintidós centímetros (22) como mínimo, y el de la coronación de doce centímetros (12).

2.<sup>a</sup> Los hilos conductores serán de cobre electrolítico de veinticinco milímetros cuadrados (25) de sección, por lo menos, llevando cada conductor un hilo fiador de acero, el que estará suspendido sobre aisladores independientes de los de línea, y atado y soldado a su correspondiente de la línea en puntos distanciados entre sí a veinte centímetros (20). No deberá llevar empalmes ningún conductor en la zona del cruce y se hará una fuerte retención en cada poste, con dobles aisladores para que las tensiones de los vaneos inmediatos no se transmitan al de cruce.

Soria 16 de Abril de 1932. - El Gobernador,  
F. Puig Espert.

# DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1932.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
1	D. Angel Andrés.....	Arcos de Jalón.....	19	Enero.....	1932
2	Vicente Romero.....	Valdenarros.....	28	Idem.....	»
3	Manuel Rebollo.....	Arcos de Jalón.....	29	Idem.....	»
4	Luis Gomez.....	Soria.....	4	Febrero.....	»
5	Pascual Cámara.....	Covaleda.....	4	Idem.....	»
6	Rafael Gomez.....	Burgo de Osma.....	4	Idem.....	»
7	Jesús Corres.....	Idem.....	4	Idem.....	»
8	Santiago Peñalba.....	Soria.....	8	Idem.....	»
9	Isaac Diez.....	Idem.....	8	Idem.....	»
10	Miguel Jesús Aguilar.....	Valdemaluque.....	12	Idem.....	»
11	Mariano Calvo.....	Soria.....	12	Idem.....	»
12	Félix de León.....	Idem.....	16	Idem.....	»
13	Ladislao la Orden.....	Vinuesa.....	16	Idem.....	»
14	Francisco García.....	Idem.....	16	Idem.....	»
15	Juan Poza.....	Burgo de Osma.....	17	Idem.....	»
16	Hilarión Poza.....	Idem.....	17	Idem.....	»
17	Francisco Martínez.....	Ucero.....	17	Idem.....	»
18	Eladio Reglero.....	Soria.....	22	Idem.....	»
19	Francisco Crespo.....	Langa de Duero.....	22	Idem.....	»
20	Juan Crespo.....	Osma.....	22	Idem.....	»
21	Santiago Array.....	Soria.....	27	Idem.....	»
22	Isidro Ruperez.....	San Leonardo.....	1	Marzo.....	»
23	José Millán.....	Soria.....	1	Idem.....	»
24	Manuel Maroto.....	Arcos de Jalón.....	3	Idem.....	»
25	Sergio Manso.....	Soria.....	4	Idem.....	»
26	Marcelino Mostajo.....	Burgo de Osma.....	4	Idem.....	»
27	Mariano Lorenzo.....	Idem.....	7	Idem.....	»
28	Lucas Mirón.....	Idem.....	7	Idem.....	»
29	Manuel Guillén.....	Soria.....	7	Idem.....	»
30	Fernando Romero.....	Covaleda.....	8	Idem.....	»
31	Julio Sanchez.....	Haro (Logroño).....	9	Idem.....	»
32	Benito Fernandez.....	Vinuesa.....	10	Idem.....	»
33	Avelino Sanchez.....	Soria.....	10	Idem.....	»
34	Teodoro Oncins.....	Idem.....	11	Idem.....	»
35	Germán Serrano.....	Idem.....	11	Idem.....	»
36	Juan de Val.....	Burgo de Osma.....	12	Idem.....	»
37	Jesús Benito.....	Soria.....	12	Idem.....	»
38	Eloy Zacarias Ayuso.....	San Leonardo.....	14	Idem.....	»
39	Claudio de Miguel.....	Ucero.....	14	Idem.....	»
40	Benito García.....	Idem.....	14	Idem.....	»
41	Agapito Valle.....	Idem.....	14	Idem.....	»
42	Victoriano Frias.....	Idem.....	14	Idem.....	»
43	José Gonzalo.....	Idem.....	14	Idem.....	»
44	D. <sup>a</sup> Paula Aylagas.....	Idem.....	14	Idem.....	»
45	D. Santiago Agreda.....	Almazán.....	14	Idem.....	»
46	Leandro Enguita.....	Somaen.....	14	Idem.....	»
47	Juan Rivas.....	Idem.....	14	Idem.....	»
48	Bernabé Lopez.....	Soria.....	17	Idem.....	»
49	Vicente Sihuro.....	Ucero.....	17	Idem.....	»
50	Julián Ballano.....	Soria.....	17	Idem.....	»
51	Clemente Gonzalo.....	Idem.....	17	Idem.....	»
52	Manuel García.....	Idem.....	17	Idem.....	»
53	Cipriano Sanz.....	Covaleda.....	18	Idem.....	»
54	Bruno García.....	Sotillo del Rincón.....	18	Idem.....	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
55	D Telesforo Tovar.....	Soria.....	18	Marzo.....	1932
56	Braulio Millán.....	Idem.....	19	Idem.....	»
57	Segundo Gonzalo.....	Idem.....	19	Idem.....	»
58	Eusebio Vera.....	Idem.....	23	Idem.....	»
59	Florencio de la Hoz.....	Salduero.....	23	Idem.....	»
60	Antonio Rodrigalvarez.....	Arcos de Jalón.....	23	Idem.....	»
61	Saturnino Rojo.....	Almazán.....	23	Idem.....	»
62	José Fernandez.....	Langa de Duero.....	23	Idem.....	»
63	Florentino Molinero.....	Valdemaluque.....	23	Idem.....	»
64	Casimiro Martinez.....	El Royo.....	23	Idem.....	»
65	Antonio Tovar.....	Soria.....	23	Idem.....	»
66	Santos Postigo.....	Idem.....	24	Idem.....	»
67	Pablo Pérez.....	Idem.....	25	Idem.....	»
68	Gregorio Martin.....	Duruelo.....	25	Idem.....	»
69	Laureano Reglero.....	Soria.....	26	Idem.....	»
70	Pedro Martinez.....	Salduero.....	26	Idem.....	»
71	Manuel Iglesias.....	Soria.....	26	Idem.....	»
72	Martín Jimenez.....	Covaleda.....	26	Idem.....	»
73	Benito Larrubia.....	Vinuesa.....	28	Idem.....	»
74	Eloy S. Jimenez.....	Soria.....	28	Idem.....	»
75	José Ledesma.....	Valdeavellano de Tera.....	28	Idem.....	»
76	Anastasio Gonzalez.....	Soria.....	31	Idem.....	»
77	León Santamaria.....	Almazán.....	31	Idem.....	»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 2 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.

### Ayuntamientos

#### BURGO DE OSMA

No habiéndose podido constituir la Comunidad de regantes de la cuenca del río Ucero, por no asistencia de la mayoría de representantes de los pueblos citados en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 11 de Marzo último; por el presente anuncio se cita a nueva reunión en segunda convocatoria, que tendrá lugar en la casa consistorial de esta localidad, el día 1.º de Mayo y hora de las once, quedando citados los pueblos que aparecen en el edicto indicado, más los de Valdemaluque y Osma, que por olvido dejaron de figurar.

Esta Alcaldía espera de la cordura de los labriegos de la región, presten su concurso a la constitución de la Comunidad, por los grandes beneficios que para ellos reporta.

Burgo de Osma 19 de Abril de 1932.—El Alcalde, Anastasio Izquierdo. 516

#### ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribu-

ción rústica y pecuaria, en el próximo año de 1933, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

#### Pueblos que se citan

Villaciervos.  
Majan.  
Rollamienta.  
Barcones.  
Romanillos.

Muro de Ahreda.  
Narros.  
Aldehuela de Agreda.  
Portillo de Soria.  
Langa de Duero.

SORIA.—Imprenta provincial.